

**Programa de verificación del cumplimiento de
las obligaciones de transparencia,
correspondiente al ejercicio 2025**

I. Objetivo y Alcance.

El **Programa de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2025** (Programa de verificación 2025) tiene por objeto establecer la metodología mediante la cual la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral (INE) supervisará, revisará y evaluará la publicación, actualización, integridad y accesibilidad de la información que corresponde a las obligaciones de transparencia, garantizando con ello el principio de máxima publicidad y la disponibilidad permanente de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el portal institucional.

El alcance del Programa comprende la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los tres sujetos obligados que le corresponde a esta Autoridad Garante:

1. Instituto Nacional Electoral (INE).
2. INE – Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral.
3. INE – Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.

Respecto de estos sujetos obligados, la verificación se orientará al cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y de las obligaciones específicas previstas en el artículo 70, fracción I, incisos a) al n) del mismo ordenamiento, en el entendido de que la Autoridad Garante está facultada para vigilar, recibir denuncias ciudadanas y emitir observaciones técnicas conforme a lo dispuesto en los artículos 83 a 87 de la LGTAIP.

II. Fundamentación Jurídica.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 6.
- LGTAIP: artículos 56 a 61, 65, 70, fracción I, 83 a 87.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: 3, fracción XI, 25 a 36 y 83.
- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral: artículo 82, numerales 6 y 7, párrafo segundo, incisos j) y u) y 84.
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículos 2, fracción XLVIII, 5, 6, 7, 8, 10, 17, numeral 4 y 20, numeral 1, fracción XIII.
- Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral: 4, párrafo segundo, 12, 24, 25 y 26, fracciones VII y XII.

- Lineamientos que Regulan el Ejercicio y Desempeño de las Atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos): artículos 9, 11, fracción XI, XVI, 12, fracción III, 13, 14, 15, fracción VII y XII, y 113 a 122.

III. Metodología

1. Planificación.

La etapa de planeación constituye el punto de partida del Programa de Verificación 2025 y tiene como objetivo precisar el universo de obligaciones de transparencia aplicables al Instituto Nacional Electoral (INE).

Para tal efecto, la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación requerirá a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE que, mediante oficio fundado y motivado, informe cuáles de las fracciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) resultan aplicables al Instituto, atendiendo a sus funciones, atribuciones y competencias legales.

Con base en esa respuesta, la Autoridad Garante del INE emitirá la validación correspondiente, precisando el catálogo de obligaciones comunes que deberán ser objeto de verificación en el ejercicio 2025.

Asimismo, se integrará al universo de verificación lo dispuesto en el artículo 70, fracción I, incisos a) al n) de la LGTAIP, relativo a las obligaciones específicas de los organismos autónomos, que resultan plenamente aplicables al INE.

2. Análisis de la información en la PNT:

La verificación comprenderá la revisión de las obligaciones de transparencia comunes y específicas aplicables a cada sujeto obligado, **mediante la observación de la información disponible para consulta y descarga en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el portal institucional del INE.**

El análisis tendrá por objeto constatar que la información publicada cumpla con los parámetros de **publicación, actualización, integridad, accesibilidad y congruencia**, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 a 61, 65 y 70, fracción I de la LGTAIP.

En tanto el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia no emita los lineamientos correspondientes para la verificación, la Autoridad Garante del INE aplicará supletoriamente los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, emitidos por el entonces INAI y reformados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, publicados en el DOF el 28 de febrero de 2024.

Para el ejercicio 2025, la Autoridad Garante adoptará como criterios de verificación los de **Disponibilidad, Temporalidad, Calidad y Accesibilidad**, en concordancia con el proyecto presentado.

3. Aplicación del formato de verificación:

Se llevará a cabo el llenado de un formato de verificación que contenga los siguientes criterios:

- a. Disponibilidad:** que la información se encuentre efectivamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y sea descargable, garantizando su accesibilidad permanente. Este criterio integra los **principios de veracidad, confiabilidad y verificabilidad** previstos en el artículo 57 de la LGTAIP, pues la información debe ser auténtica, comprobable y disponible en todo momento.
- b. Temporalidad:** que la información corresponda al periodo de reporte (trimestral o semestral, según la obligación) y que se haya cargado dentro del plazo legal. Este criterio se robustece con el **principio de oportunidad**, también señalado en el artículo 57 de la LGTAIP, asegurando que la información publicada refleje de manera puntual y actualizada el estado que guarda el sujeto obligado.
- c. Calidad:** que la información publicada coincida con lo exigido en la LGTAIP y sea **congruente e integral**, conforme al artículo 57. Esto implica que los datos deben estar completos, sin omisiones sustantivas, y ser consistentes con el contenido normativo de la fracción que corresponda.
- d. Accesibilidad:** que la información pueda ser consultada y comprendida por todas las personas, utilizando un lenguaje ciudadano y formatos accesibles.

Se verificará que cada obligación de transparencia –por fracción– cumpla con los 4 criterios antes precisados, conforme al siguiente esquema:

Criterio	Elementos que componen el criterio
----------	------------------------------------

DISPONIBILIDAD VALOR:25%	¿La información se encuentra disponible en la PNT? Contestar: Sí/No (Sí se encuentra disponible=25%; No se encuentra disponible =0)
TEMPORALIDAD VALOR: 25%	¿La información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Contestar: Sí/No (Sí corresponde=12.5%; No corresponde=0) ¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Contestar: Sí/No (Si cumple=12.5%; No cumple=0)
CALIDAD VALOR:25%	¿La información está completa? Contestar: Sí/No (Si es completa: 8.33%; No es completa: 0) ¿La información es legible? Contestar: Sí/No (Si es completa: 8.33%; No es completa: 0) ¿La información es congruente con lo requerido? Contestar: Sí/No (Si es congruente: 8.33%; No es congruente: 0)
ACCESIBILIDAD VALOR:25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Contestar: Sí/No (Sí se encuentra disponible=25%; No se encuentra disponible=0)

Por último, se sumará el porcentaje obtenido de cada fracción para promediar todos los valores y lograr la calificación total de cada sujeto obligado. En el caso de no contar con el 100%, se emitirán las observaciones pertinentes.

4. Dictamen:

Concluido el análisis, la Autoridad Garante emitirá un dictamen de cumplimiento o incumplimiento respecto de las obligaciones de transparencia verificadas.

En caso de incumplimiento, el dictamen deberá señalar de manera fundada y motivada las inconsistencias detectadas y contener las **recomendaciones correspondientes** para que el

sujeto obligado realice su subsanación en **un plazo no mayor a 20 días hábiles**, conforme a lo establecido en el artículo 87, fracción II de la LGTAIP y en el artículo 117 de los Lineamientos.

Transcurrido dicho plazo, se llevará a cabo una **verificación de seguimiento**. Si las observaciones han sido atendidas y los cambios efectuados son correctos, la Autoridad Garante emitirá un **acuerdo de cumplimiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción III de la LGTAIP y el artículo 119, fracción I de los Lineamientos.

El dictamen, ya sea de cumplimiento o incumplimiento, tendrá el carácter de acto formal de autoridad y será notificado al sujeto obligado, además de integrarse al informe de resultados que la Autoridad Garante publique en su portal institucional.

5. Sanciones:

En caso de que, transcurrido el plazo de veinte días otorgado en el dictamen, las recomendaciones no se hayan atendido, la Autoridad Garante notificará dicho incumplimiento al **superior jerárquico** de la persona servidora pública responsable, por conducto de la **Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE**, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para subsanar las omisiones en un plazo **no mayor a diez días hábiles**, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 87 de la LGTAIP.

Si, una vez agotado este plazo y realizada la **segunda verificación de seguimiento**, subsiste el incumplimiento total o parcial de las recomendaciones formuladas, la Autoridad Garante impondrá las **medidas de apremio** correspondientes, en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 87 y el artículo 196, fracciones I y II de la LGTAIP, que consisten en amonestación pública o multa.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas responsables, mismas que podrán ser turnadas a la autoridad competente.

IV. Calendario de verificaciones

Se contempla realizar **2 verificaciones en 2025**, de la siguiente forma:

1. La **primera verificación** comenzará en **octubre de 2025**, respecto del **segundo trimestre** del ejercicio actual, conforme al siguiente calendario:

PRIMERA VERIFICACIÓN	
Análisis y aplicación	6 al 10 de octubre 2025
Dictamen	13 de octubre 2025
Primera verificación de seguimiento	11 de noviembre 2025
Segundo dictamen	12 de noviembre de 2025
Segunda verificación de seguimiento	28 de noviembre 2025
Sanciones	5 de diciembre 2025

2. La **segunda verificación** iniciará en **diciembre de 2025**, respecto a la información del **tercer trimestre** del ejercicio, conforme al siguiente calendario:

SEGUNDA VERIFICACIÓN	
Análisis y aplicación	1 al 5 de diciembre 2025
Dictamen	8 de diciembre 2025
Primera verificación de seguimiento	21 de enero 2026
Segundo dictamen	22 de enero de 2026
Segunda verificación de seguimiento	6 de febrero 2026
Sanciones	13 de febrero 2026

Conforme a lo previsto en el artículo 107, fracción VII de los Lineamientos, los resultados de cada verificación, contenidos en los dictámenes correspondientes, deberán publicarse en la página institucional de la Autoridad Garante a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión; por lo que, en el presente ejercicio, se difundirán el 15 de octubre y el 10 de diciembre de 2025.

Se precisa que la verificación del cuarto trimestre del ejercicio 2025 será incorporada en el Programa de Verificación de Obligaciones de Transparencia 2026, a fin de dar cumplimiento a la periodicidad prevista en la LGTAIP y garantizar la continuidad del proceso de supervisión.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2025.

Revisaron:	Mtro. Miguel Manrique Betanzos.	Director de Procedimientos y Medios de Impugnación de la Autoridad Garante.	✓
	Mtro. Jorge López Vicente.	Director de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.	
Elaboraron:	Lic. Stephanie Heredia López.	Subdirectora de Procedimientos y Medios de Impugnación A.	S. de
	Lic. Daniela Estefanía Torres Rodríguez.	Profesional de Servicios Especializados.	